

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 676.—Excelentísimo Sr.—Con esta fecha he expedido el decreto siguiente:—En uso de las facultades que me competen como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Ultramar, Vengo en decretar el aumento de dos plazas de Vocales en la Comisión creada por Real decreto de veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis para estudiar y proponer la reforma de la legislación penal vigente en las provincias de Ultramar. Madrid doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 5 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—*Orozco*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 677.—Excelentísimo Sr.—Con esta fecha he expedido el decreto siguiente:—Para el cargo de Vocales de la Comisión creada por Real orden de veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis con el fin de estudiar y proponer la reforma de la legislación penal vigente en las provincias de Ultramar, y en consecuencia de lo dispuesto en decreto de esta fecha, como individuo del Poder Ejecutivo y Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar á D. Manuel Silvela, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Diputado á Cortes, y á Don Fernando Perez de Rozas, Fiscal que ha sido de las Audiencias de Madrid y Puerto-Rico. Madrid doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar, *L. de Ayala*.—Señor Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 5 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—*Orozco*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 681.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien aprobar la licencia de ocho meses anticipados por ese Gobierno Superior Civil al Pagador de obras públicas D. Antonio Sevilla para restablecer su salud en la Península, y de que dá cuenta en carta número ocho fecha 24 de Marzo último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1869.—El Ministro de Ultramar interino, *Topete*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—*Orozco*.

PODER EJECUTIVO.—Ministerio de Ultramar.—N.º 749.—Excmo. Sr.—El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha acordado prorogar por otros tres meses el término en que debe verificar su embarque para esas Islas D. José Fernandez de Roda, Alcalde mayor electo de la Laguna. Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid veintuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro

de Ultramar, *L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Agosto de 1869.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda, publíquese en la *Gaceta* y archívese.—*La Torre*.—Es copia.—*Orozco*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Con esta fecha ha decreto este Gobierno Superior la erección de la Visita de la Concepcion en pueblo del «Rosario» con jurisdicción civil independiente de su matriz Santo Tomás, en la provincia de la Union.

De orden Superior se publica para general conocimiento. Manila 7 de Agosto de 1869.—*Pedro Orozco Riera*.

Indice de las resoluciones definitivas del ramo de Instrucción primaria tomadas en el mes de Julio próximo pasado, que se publica en la Gaceta con arreglo al Superior decret de 18 de Julio de 1868.

5 Julio. Nombrando Maestro de Instrucción primaria del pueblo de Nagcarlang, en la provincia de Lalaguna, á Don Patricio Abella, alumno de la Escuela Normal.

Id. id. Id. á D. Pedro Sambrano para la Escuela del pueblo de S. Nicolás, en la provincia de Ilocos Norte.

7 id. Concediendo una plaza de alumno interno supernumerario en la Escuela Normal de Maestros de Instrucción primaria de esta Capital á Lucio Inlo, natural del pueblo de Molo, en Iloilo.

Id. id. Id. á Nicolás Laurel Cruz, natural de Tanauan, en Batangas.

Id. id. Id. á Bernardino Sta. Rita, natural de Apalit, en la Pampanga.

Id. id. Id. á Patricio Claudio, natural de Bayambang, en Pangasinan.

10 id. Nombrando Maestra sustituta de Instrucción primaria del pueblo de Tetuan, en el 1.º Distrito de Mindanao, á Doña Apolinaria del Rivera.

14 Id. Maestro de Instrucción primaria del pueblo de Tanay, en el distrito de Morong, á D. Antonio Lopez, alumno de la Escuela Normal.

Id. id. Nombrando Maestro sustituto de Instrucción primaria del pueblo de Tuy, en Batangas, á D. Adriano Tulao.

19 id. Id. á D. Ciriaco Asiddao, del pueblo de Santa Isabel, en la provincia de Bulacan.

Manila 10 de Agosto de 1869.—*Orozco*.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Con el fin de que no se interrumpian las ventas de tabaco elaborado con destino á la exportación y de que estas se hagan en justa y equitativa proporción de los pedidos que se incohen, é interin el Gobierno Supremo de la Nación resuelve las consultas que hace tiempo se le han dirigido respecto al sistema que definitivamente haya de seguirse en la enagenación de la espresada mercancia, esta Intendencia resuelve lo siguiente:

1.º Desde esta fecha todo el tabaco para la exportación, sea en la cantidad que fuere, cesará de entregarse por la Administración de Hacienda pública de Manila, corriendo este servicio con sus incidencias al esclusivo cargo de la Central de Estancadas.

2.º Todo el que desee adquirir para la exportación tabaco elaborado, lo pedirá en la Secretaría de esta Intendencia

por medio de una simple nota firmada. Al efecto se llevará en la misma dependencia un registro arreglado al modelo n.º 1, en el cual se tomará razón por orden riguroso de fechas y de números de todos los pedidos, concediéndose estos por el mismo orden; en la inteligencia de que no se hará diariamente ninguna concesión que exceda de quinientos millares de cada mena para un solo individuo. Las fracciones de pedidos que un día queden pendientes de concesión se considerarán al siguiente como nuevos pedidos, anotándose en el registro por el orden que entonces les corresponda, según su antigüedad.

3.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, si algún particular necesitase con urgencia una cantidad de tabaco superior á quinientos millares, lo solicitará por medio de instancia dirigida á mi autoridad, quien se reserva concederla ó negarla, en virtud de acuerdo especial, según lo considere justo y conveniente á los intereses de la Hacienda y al derecho de los peticionarios.

4.º Concedido que sea cualquier pedido de tabaco se dirigirá inmediatamente por la Secretaría de esta Intendencia y por medio del interesado el oportuno aviso á la Administración Central de Rentas Estancadas con arreglo al modelo n.º 2. También se pasará diariamente á dicho Centro por la misma Secretaría relación nominal, según el modelo n.º 3, de las órdenes de libramientos que se hayan expedido.

5.º La espresada Administración Central de Estancadas procederá en su vista á expedir al peticionario sin dilación alguna, el cargarme necesario para que ingrese en Tesorería Central el valor del tabaco, y con presencia de la carta de pago que aquel exhiba, entregará el libramiento para los Almacenes generales, á fin de que estos faciliten en el acto el pedido.

6.º Como quiera que el particular que recibe el tabaco ha de necesitar guía para embarcarlo, los mismos Almacenes generales expedirán este documento, por duplicado, conforme al modelo n.º 4, reservándose un ejemplar y entregando el otro al interesado.

7.º La Administración Central de Estancadas remitirá diariamente á esta Intendencia á última hora de oficina un estado (modelo n.º 5) espresivo del tabaco elaborado existente en los Almacenes generales del ramo y disponible para la exportación.

8.º El buen orden administrativo exige quede sin efecto toda concesión de pedido, de que no se haya hecho uso dentro de tres días hábiles, contados desde la fecha de la misma esclusiva.

Publíquese en la *Gaceta oficial*, trasládese á la Administración Central de Rentas Estancadas, dese conocimiento en la parte que corresponda á Contaduría y Tesorería, y únase al expediente de su razón que obra en Secretaría.—*Gabriel Alvarez*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

Los modelos que se citan en el anterior decreto obran en la Secretaría de esta Intendencia.

Queda abierto en esta Secretaría todos los días no festivos, desde las ocho de la mañana á la una de la tarde, el registro de pedidos de tabaco elaborado para la exportación, con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente en decreto de 11 del actual.

Los particulares que deseen adquirir dicho artículo pueden dirigirse al Oficial de la misma Secretaría, encargado especialmente de este servicio.

Manila 12 de Agosto de 1869.—El Secretario, *Mariano Carreras y Gonzalez*.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

NOTA de las suscripciones hechas en las provincias que se espresan, según los registros remitidos por los respectivos Administradores, al empréstito de 200 millones de escudos, decretado por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868, formada con arreglo á lo prevenido por esta Intendencia general de Hacienda en decreto de 8 de Abril último.

| NÚMERO DE ÓRDEN. | SUSCRITORES. | CLASE DE LA SUSCRICION. | BONOS PEDIDOS. | VALOR NUMINAL EN ESCUDOS. | LÍQUIDO ENTREGADO. Escudos. |
|--------------------|--|-------------------------|----------------|---------------------------|-----------------------------|
| | Suma anterior | | 2195 | 439.000 | 311.406 90 |
| <i>Calamianes.</i> | | | | | |
| 1 | D. Antonio Bonafós | Al contado | 1 | 200 | 155 20 |
| 2 | » Manuel Loreto | » | 1 | 200 | 155 20 |
| <i>Misamis.</i> | | | | | |
| 1 | D. Félix Gonzalez y Ruiz Checa | Al contado | 5 | 1000 | 776 |
| 2 | » Vicente Roa | » | 2 | 400 | 310 40 |
| 3 | D.ª Francisca Casas de Roa | » | 2 | 400 | 310 40 |
| 4 | D. Félix Gonzalez y Ruiz Checa | » | 5 | 1000 | 776 |
| 5 | » Anselmo Gómez Pastrano | » | 1 | 200 | 155 20 |
| 6 | » Anselmo Gómez Pastrano, á nombre del fondo de gran masa del Tercio de Policia de esta provincia de Misamis | » | 2 | 400 | 310 40 |
| 7 | » Leoncio Navarrete y S. Miguel | A plazo | 1 | 200 | 40 |
| 8 | » Alverto Cuesta y Cardenal | Al contado | 1 | 200 | 155 20 |
| | Importe de las suscripciones anteriores | | 19 | 3.800 | 2.833 60 |
| | Id. de las hechas en las demás provincias ya publicadas en la <i>Gaceta</i> del 20 de Julio | | 21 | 4.200 | 3.134 00 |
| | Total | | 2.216 | 443.200 | 314.540 90 |

Manila 13 de Agosto de 1869.—El Secretario, *Mariano Carreras y Gonzalez*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 15 de Agosto de 1869.
 Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Luis Suero.—De imaginaria, el Comandante D. Ramon Cadorniga.
 Parada, los cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 6.
 De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, *José de Sequera*.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo foguearse en el Campo de Bagumbayan 30 reclutas del Regimiento Infantería Rey n.º 4, en los días 16, 17 y 18 de los corrientes, de 6 á 7 y media de sus mañanas; se avisa al público para su conocimiento y á fin de evitar algún accidente desagradable.
 Manila 14 de Agosto de 1869.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, *José de Sequera*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Cardiff, barca americana Asterias, de 873 toneladas, su capitan Mr. J. W. Hoane, en 130 dias de navegacion, tripulacion 11, con 1101 toneladas de carbon: consignada a la orden. De Londres, barca española Angela, de 451 toneladas, su capitan D. Francisco de Paula Oñate, en 130 dias de navegacion, tripulacion 15, su cargamento general de su procedencia: consignada a la orden. De Cardiff, barca española Catalina, de 331 toneladas, su capitan D. Laureano Anzuategui, en 124 dias de navegacion, tripulacion 15, con 710 toneladas de carbon: consignada a D. Zoilo Ibañez de Aldecoa. De Pitogo, en Tayabas, panco n.º 544 Santa Juana, en 8 dias de navegacion, con 16,000 rajos de leña, 10 picos de balate, 300 cocos, 3000 hejucos partidos y 70 bultos de casealote: consignado al arreaz Mariano Bantoc. De Legaspi, en Albay, bergantin-goleta n.º 88 Virgen del Carmen, en 6 dias de navegacion, con 2600 picos de abaca y dos caballos: consignado a los Sres. Russell Sturgis y Compañia, su capitan Don Manuel José Echanique; y de pasajeros cuatro carabinecos de Hacienda. De Babatnon, en Leite, id. id. n.º 7 Colon, en 4 dias de navegacion, con 2600 picos de abaca y 6 casias de pili: consignado a D. José Muñoz, su capitan D. Juan Manuel Tremoya. De Tacloban y Catbalonga, id. n.º 37 San Juan, en 5 dias de navegacion desde el último punto, su cargamento 1000 picos de abaca, 100 tinajas de aceite y 9 fardos de balate: consignado a D. Francisco Reyes, su patron D. Jacinto Ugarte, conduce de transporte catorce quintos con oficio del Gobernador P.-M. de Samar para el Excmo. Sr. Subinspector general del Ejército de estas Islas, y cinco presos, tambien con sus correspondientes oficios del Alcalde mayor de Leite, para el Alcalde de la cárcel principal de esta Capital. De Brongan, en Samar, pontin n.º 201 Sta. Filomena, en 10 dias de navegacion, con 1400 tinajas de aceite, 78 picos de abaca, 19 tinajas de manteca y un cerdo: consignado a D. Vicente Salgado, su arreaz Manuel Algibe.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong Kong, vapor transporte de guerra Marqués de la Victoria, al mando de su Comandante el Teniente de Navío de 2.ª clase D. José Azcárra y García, con 90 hombres de tripulacion: conduce la correspondencia general para Europa; y de pasajeros el Brigadier de Ingenieros Sr. D. Manuel Heredia, con su señora y un niño; Sr. D. Sebastian Martínez, Capitan de Navío de la Armada; el Artillería Lorenzo Quintana; Doña Amalia Pacheco de Maldonado, con tres hijas menores; Doña Elisa Ozores de Rivera, con un hijo de menor edad; D. Diego Jimenez; D. José Santos; Mr. George Hallat y Bosth; Martin William y D. James Oliver. Para San Francisco, fragata inglesa John Barks, su capitan Mr. William Reynolds, con 14 hombres de tripulacion: su cargamento azúcar. Para Hong-kong, lugre español Dos Hermanos, su capitan D. Jacinto de Monasterio, con 14 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del país. Para Catbalonga, en Samar y escala en Masbate, bergantin-goleta n.º 67 Remedio (a) Caridad, su patron Tomás de la Cruz. Para Iloilo, id. id. n.º 86 Consolacion, su arreaz Camilo Francisco. Para Sual, en Pangasinan, id. id. n.º 205 Guipuscuano, su capitan D. Leoncio Zalduendo. Para Lauingmanoc, en Tayabas, goleta n.º 257 N. S. de la Luz, su arreaz Mariano Castilla. Para Iba, en Zambales, panco n.º 351 Sa. Bárbara, su arreaz Victoriano Trinidad. Para Cuyo, en Calamianes, id. n.º 306 S. Nicolás, su arreaz Don Eusebio Tandig, conduce un ex-cautivo, con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el Gobernador P.-M. de su destino. Manila 13 de Agosto de 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Emuy, vapor español Prim, de 187 toneladas, su capitan Don Mariano Barredo, en 4 dias de navegacion, tripulacion 33, su cargamento general de su procedencia: consignado a los Sres. Ignacio Rocha y Compañia; y de pasajeros 166 chinos. De Cebú, barca inglesa Egeria, de 875 toneladas, su capitan Mr. W. Brut, en 41 dias de navegacion, tripulacion 23, en 1stre: consignada a los Sres. Russell Sturgis y Compañia; y de pasajeros la señora del capitan, un hijo de menor edad y una criada. De Liverpool, bergantin español Nicolás, de 310 toneladas, su capitan D. Bruno Larrazabal; en 203 dias de navegacion, tripulacion 43, su cargamento general de su procedencia: consignado a la orden. De Cagayan, bergantin-goleta n.º 204 Josefa, en 21 dias de navegacion por haber arribado en Sual por mal tiempo, su cargamento 350 tercios de tabaco de a 4 quintales, 124 id. de id. de a 2 id. y 400 fardos de colecciones: consignado a D. José Gonzalez y Castro, su patron Saturnino García. De Lalo, en id., lugre n.º 2 Hong-Kong, en 18 dias de navegacion, con 719 tercios de a 4 quintales, 229 id. de id. de a 2 id. y 350 fardos de coleccion: consignado a D. Antonio Franco, su capitan D. Laureano Ubin. De Taal, en Batangas, pontin n.º 141 Cordero, en 3 dias de navegacion, con 580 bultos de azúcar, 100 bayones de cacaoate y 20 tinajas de miel: consignado al arreaz Francisco Bello. De Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 237 San Pablo, en 5 dias de navegacion por haber arribado en Bolinao por mal tiempo, su cargamento 14402 cavanes de arroz, 82 id. de maladquit y 36 piezas de cueros de carabao: consignado a D. Justo Pusan, su arreaz Juan Pusan.

De Taal, en Batangas, id. n.º 184 Victoria, en 2 dias de navegacion, con 600 bultos de azúcar: consignado a D. Manuel Callejas, su arreaz Santiago Morales.

De Cebú é Iloilo, vapor español Pasig, en 40 horas de navegacion desde el último punto, su cargamento general de su procedencia: consignado a D. Francisco Reyes, su capitan D. Antonio Elizalde.

De Taal, en Batangas, pontin n.º 134 Calixta, en 2 dias de navegacion, con 510 bultos de azúcar, 15 picos de cebollas, 2 cerdos, 2 tinajas de miel, 2 picos de algodón en madejas y 20 picos de cueros de carabao y vaca: consignado a D. Manuel Callejas, su arreaz Apolonio Encarnacion.

De Catantuan, en Tayabas, panco n.º 553 Victoria, en 5 dias de navegacion desde Batangas, punto de su escala, su cargamento 1100 pastas de brea, 800 cocos y 1000 rajos de leña: consignado al arreaz Pedro Catalan.

BUQUES SALIDOS.

Para Calilayan y Laguinanoc de la provincia de Tayabas, barca inglesa Ellen, su capitan Mr. John Black, con 30 individuos de mar.

Para Cebú, vapor n.º 8 Sudoeste, su patron Eugenio Fáz de Leon, y de pasajeros D. Manuel de la Cámara, Teniente de Navío y Comandante de Infantería de Marina; y los Tenientes de Navío de 2.ª clase D. Juan Rapaló y Michilena y D. Manuel Elisa y Vergara.

Para Sual, en Pangasinan, pontin n.º 89 Viagero, su arreaz Manuel Casingay.

Manila 14 de Agosto de 1869.—Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table with 2 columns of names and numbers. Includes entries like Que-Anco, Eusebio So-Moco, Lim-Changco, etc.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Orozco.

Los chinos que a continuacion se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns of names and numbers. Includes entries like Chan-Tietay, Fernando Lim-Tongco, Lim-Ongco, etc.

Manila 12 de Agosto de 1869.—Orozco.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Table with 2 columns of names and numbers. Includes entries like Lim-Cueco, Tan-Suico, Sy-Siengco, etc.

Manila 12 de Agosto de 1869.—Orozco.

Los chinos que á continuacion se espresan, empalronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

| | | | |
|-----------------|------|----------------|------|
| Jao-Sianco..... | 6235 | Dy-Guiapo..... | 6050 |
| Que-Acco..... | 5575 | Tan Paoco..... | 3033 |
| Tan-Jalan..... | 6234 | | |

Manila 13 de Agosto de 1869.—Orusco. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de servicio del riego de las calzadas de Bagumbayan, Santa Cruz y Salon del paseo frente al mar, por los años de 1870, 71 y 72, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 11 de Setiembre próximo á las diez de su mañana.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para subastar el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, Santa Lucia y Salon del Paseo frente al mar, por el término de 1870, 1871 y 1872.

- 1.ª Correrá á cargo del contratista el riego diario de las calzadas de Bagumbayan, Santa Lucia y Salon del paseo frente al mar. Dicho riego deberá empezar todas las tardes en que no llueva á las 3 y deberá estar concluido á las 5 en punto.
- 2.ª En este servicio deberá entenderse que forman parte de dichas calzadas todos los trozos de las mismas que arrancan desde las puertas de la Ciudad y van á unirse á las de Bagumbayan y Santa Lucia; por lo tanto deberá obligarse igualmente al contratista á regar el trayecto que existe desde la puerta de Santo Domingo hasta el puente grande, de la puerta Real del Parian hasta el mismo punto, desde la puerta Real hasta la entrada de la calzada de Bagumbayan, y desde la puerta de Santa Lucia hasta la calzada de dicho nombre.
- 3.ª Para atender este servicio deberá tener el contratista cuando menos 46 cubas con carros tirados por carabaos ó caballos guiados por personas útiles mayores de 18 años y además seis pares de balsas para el riego del salon del paseo.
- 4.ª Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata, le será impuestas al contratista por el Sr. Corregidor multas de 40 á 50 escudos, segun la gravedad de la falta y que hará efectiva en el correspondiente papel.
- 5.ª El tipo para la subasta en progresion descendente será el de la cantidad de 2984 escudos anuales.
- 6.ª La cantidad en que se remate este servicio será pagado al contratista en la Administracion de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento por dozavas partes al fin de cada mes.
- 7.ª La duracion de este servicio será la de tres años, principiando á contar desde 1.º de Enero de 1870.
- 8.ª Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arregándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.
- 9.ª Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de 149 escudos con 2000 dms.
10. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.
11. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.
13. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.
14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.
16. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con espliacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.
17. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
18. El contratista se afanzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienda el 40 por ciento del total del arriendo en los tres años en que se le adjudique este servicio.
19. Á los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga deberá entregar las escrituras de obligacion

otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle tendida la correspondiente escritura de obligacion.

21. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fianzas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de toda gravamen, justificado con las formalidades prevenidas en el particular 4.º de Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

22. Si á pesar de las precelentes condiciones faase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 23 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

23. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1853, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses, previa la intemazacion que marcan las leyes.

24. Los gastos de la subasta, otorgamiento de escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo el servicio del riego de la calzada de Bagumbayan, Santa Lucia y Salon del paseo frente al mar en el término de 1870, 71 y 72, por la cantidad anual de E. escudos, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta oficial, y propongo la fianza de

Manila 31 de Mayo de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del servicio de la limpieza de las calles y plazas de intramuros de esta Ciudad, arrabales de Binondo, Santa Cruz y Quiapo, y la calzada y plaza de San Sebastian por los años de 1870, 71 y 72, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 11 de Setiembre próximo á las diez en de su mañana.

Manila 11 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para subastar el servicio de limpieza de las calles y plazas de intramuros de esta Ciudad, arrabales de Binondo, Sta. Cruz y Quiapo, y la calzada y plaza de S. Sebastian por los años de 1870, 71 y 72.

- 1.ª Correrá á cargo del contratista la limpieza diaria de las calles y plazas de intramuros de esta Capital y la de los arrabales de Binondo, Sta. Cruz y Quiapo, inclusa la calzada y plaza de S. Sebastian. El recibo y condicion fuera despojado de las basuras de las casas de Manila y la de los espresados arrabales, las trasladará el contratista al sitio ó lugar que le designe el Sr. Corregidor.
- 2.ª Para atender á este servicio tendrá siempre el contratista en perfecto estado los carros y animales necesarios guiados por personas útiles, mayores de 18 años.
- 3.ª La limpieza de las calles y recibo de las basuras de las casas deberá empezar en toda estacion al amanecer y estar concluida á las 9 de la mañana.
- 4.ª Cada carro estará servido por un conductor que barrerá la calle y recibirá en el carro la basura interior de las casas que le presenten los criados de ella.
- 5.ª Cada carro llevará una campanilla sujeta con un muelle para ir sonando y servirá de señal á los sirvientes de las casas para que bajen la basura á la calle y poder echarla en el carro, prohibiéndose á los carretoneros pararse á las puertas de las casas mas tiempo que el preciso para recoger las basuras.
- 6.ª Cuando el carro esté lleno cesará de sonar la campanilla y así se evitará que los sirvientes bajen la basura inútilmente.
- 7.ª Ningun vecino de casa, cualquiera que sea su clase y categoria, podrá obligar á que se detenga el carro ni mucho menos á que entren en las casas á recoger las basuras, y si alguno lo hiciere, el carretonero tomará las señas y número de las casas y dará parte al Sr. Corregidor para conocimiento del Excmo. Ayuntamiento.
- 8.ª No será obligacion del contratista recibir en los carros de la limpieza tierra ni escombros, ni tampoco la paja viruta de las carpinterías ni las yerbas secas de las huertas y fondas, así tampoco recibirá el estiércol de los caballos de los establecimientos de erruages de alquiler, cuyas extracciones serán de cuenta de los dueños.
- Por cada falta al cumplimiento de las obligaciones que marca esta contrata se impondrá al contratista por el Sr. Corregidor una multa, que no bajará de 20 escudos ni excederá de 50, y que hará efectiva en el correspondiente papel.
10. El tipo para la subasta de este servicio será en progresion descendente de diez mil noventa y nueve escudos anuales.
11. La duracion de este servicio será el de tres años, principiando á contar desde 1.º de Enero de 1870.
12. La cantidad en que se remate este servicio será pagada al contratista en la Administracion de propios, por dozavas partes, en fin de cada mes.
13. Esta subasta se hará por pliegos cerrados, arregándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.
14. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda por la cantidad de quinientos cuatro escudos nueve mil quinientos diezmilésimos.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificandose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisiones, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el presidente en alta voz y tomando de cada una nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remite se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún número relativo al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios, despues de celebrarlo el remate, con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con explicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriba el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

22. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total del arriendo en los tres años en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la fianza que proponga deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. No tendrá efecto la subasta mientras no se apruebe por la Autoridad Superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.

26. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesoreria Central de Hacienda ó fincas de mamposteria que se hallen en buen estado y libre de todo gravamen justificado con las formalidades prevenidas en el particular 4.º en el reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

27. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato, y á ejecutar el servicio á cuenta y riesgo del mismo haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

28. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si asi conviene á los intereses, previa la indemnizacion que merecan las leyes.

29. Los gastos de la subasta, otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el servicio de la limpieza de las calles y plazas de esta Ciudad, arrabales de Biondo, Santa Cruz y Quiapo, calzadas y plaza de San Sebastian en los años de 1870, 1871 y 1872 por la cantidad anual de . . . escudos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de . . .

Manila 31 de Mayo de 1869.—Es copia.—*Bernardino Marzano.* 1

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la recaudacion de los derechos de sello y resello de pesas y medidas, para el año de 1870, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitalar de las Casas Consistoriales, el dia 11 de Setiembre próximo á las diez de su mañana.

Manila 11 de Agosto de 1869.—*Bernardino Marzano.*

Pliego de condiciones para subastar el arriendo de la recaudacion de los derechos del sello y resello de pesas y medidas del Excmo. Ayuntamiento para el año de 1870.

- 1.ª La contrata de la recaudacion del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del Excmo. Ayuntamiento se hará para el año de 1870, bajo el tipo, en progresion ascendente, de la cantidad de 44.667 escudos.
- 2.ª El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienda el 10 p.º del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.
- 3.ª El importe de dicho arriendo lo entregará el contratista por duodécimas partes en la Tesoreria de Propios y Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento, el dia último de cada mes.
- 4.ª Para el cobro de derecho del sello se arreglará el contratista á la tarifa siguiente, de la que se publicarán ejemplares impresos para reconocimiento de todo el público.

Tarifa de los derechos que se deberán pagar por sello ó resello de las pesas y medidas en los términos de la jurisdiccion del Excmo. Ayuntamiento de Manila en monedas de oro menudo ó plata que no exija cambio.

| | | | | |
|---|---|--------|---|-----------|
| Por cada romana..... | 1 | ó sean | » | 50 |
| Por cada pesa de arroba, media arroba y un cuarto arroba..... | » | 500 | » | 25 |
| Por cada pesa de 5 libras, 4 libras, 2 libras, 1 libra, 1/2 libra, 1 cuarto y 10 octavo de libra... » | » | 2500 | » | 12 1/2 s |
| Por pesas de una onza y los restantes de sus fracciones..... | » | 1250 | » | 62 1/2 s |
| Por cada cavan..... | 1 | 1250 | » | 562 1/2 s |
| Por cada medio cavan..... | » | 7500 | » | 374 1/2 s |
| Por cada ganta y media ganta..... | » | 1875 | » | 95 1/2 s |
| Por cada chupa..... | » | 1250 | » | 62 1/2 s |
| Por cada media chupa..... | » | 625 | » | 31 1/2 s |
| Por cada vara castellana ó brazo..... | » | 2500 | » | 124 1/2 s |

El contratista tendrá obligacion de sellar y resellar con sello suyo privativo, de que dará copia legal al Excmo. Ayuntamiento, todas las pesas y medidas que con papeleta firmada por el Fiel Almotacen se le presentaren con los sellos de la oficina de este funcionario. Las papeletas citadas del Fiel Almotacen deberán contener el número que se hubiese impreso en la pesa ó medida, el nombre del dueño del establecimiento para el que deba servir dicha pesa ó medida sellada, los derechos que adeuda por su sello y la fecha de su data. La pesa ó medida que se le presente deberá tener sellado el número que espresé la papeleta, el año por el cual vale aquel sello y el sello ó armas de la Excmo. Corporacion.

6.ª El contratista deberá cobrar en el acto de aplicar su sello como se prescribe en el artículo anterior, los derechos que se espresen en la papeleta del Fiel Almotacen y nada más, poniendo en ella su firma entera y aun si quiere un sello negro.

7.ª Como hay pesas y medidas en que no pueden haber tantos sellos, bastará en tal caso que se impriman los que solamente pueden recibir sin confusion, dándose la preferencia de dichos sellos segun se clasifican en el orden siguiente.

- Primero: El año por el cual vale tal sello.
- Segundo: El número que sea la papeleta.
- Tercero: El timbre ó escudo del Excmo. Ayuntamiento.
- Cuarto: El sello privativo del contratista.

8.ª Si el contratista juzgare que el Fiel Almotacen no ha designado, con perjuicio suyo, los derechos que le competen, se lo manifestará á este verbalmente, y si aun así no conviniesen, someterá la cuestion de la decision al Sr. Juez de sellos y aun á la Excmo. Corporacion si el caso lo mereciere.

9.ª El contratista llevará en un libro, cuyas fojas serán rubricadas por el Sr. Juez de resellos, en que se sentará las partidas de las papeletas del Fiel Almotacen, copiando exactamente todos los detalles de cada papeleta y llevará la suma de las cantidades que haya cobrado. Los asientos de este libro deberán estar al dia.

10. El contratista deberá tener en su oficina los dependientes necesarios para el pronto despacho en el servicio público, procurando guardar el buen orden indispensable.

11. El contratista tendrá su oficina abierta de ocho de la mañana á dos de la tarde todos los dias del año, á excepcion de los domingos y demás dias de guardar, incluyéndose en estos los tres últimos de la Semana Santa, siendo de su cuenta el alquiler del local que el Ayuntamiento le señalare, que será precisamente en el mismo ó muy próximo al que el Fiel Almotacen tenga la suya.

12. El contratista, así como todo el público, será libre de construir, esponder y componer toda clase de pesas y medidas que se usen, y en adelante se usaren, así en el país como fuera de él.

13. El libro á que se refiere el art. 9.º estará siempre á disposicion del Sr. Juez de resellos y será propiedad del Excmo. Ayuntamiento, á quien lo entregará el contratista al cumplir el plazo de su contrata.

14. Así al contratista como al Fiel Almotacen se les prohíbe el sello y resello de pesas y medidas para grano; de otra forma que la cúbica mandada adoptar por el Superior Gobierno en todo el Archipiélago ó bien de la forma cilíndrica, segun los últimos modelos del sistema decimal existentes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento.

15. Las pesas y medidas legales usadas actualmente en el país son las siguientes:

De peso.

- El quintal de 400 libras castellanas.
- El medio quintal de 50 libras id.
- La arroba de 25 libras id.
- La media arroba de 12 1/2 libras id.
- El cuarto de arroba de 6 1/4 libras id.
- La libra de 16 onzas del marco de Castilla.
- La 1/2 libra ó marco de Castilla de 8 onzas.
- El cuarto de libra de 4 onzas.
- El octavo de 2 onzas.
- La onza de 16 adarmes.
- La media onza de 8 id.
- El cuarto de onza de 4 id.
- El octavo de onza de 2 adarmes.
- El adarme de 36 granos.
- El medio adarme de 18 granos.
- El tercio de adarme de 12 id.
- El cuarto de adarme de 9 id.
- El grano último tipo entero.
- La quilatera.

De longitud.

- La braza de 2 varas de Búrgos.
- La vara de 3 pies de idem.
- El pié de 12 pulgadas.

De capacidad.

- Cavan de 25 gantas que equivalen á 75 litros.
- El medio cavan de 12 gantas á 37 1/2 litros.
- La ganta de 3 litros.
- La media ganta de 1 1/2 litros.
- La chupa de 3/8 de litros.
- La media de 3/16 de litros.
- El cuarto de chupa de 3/32 de litros.

De capacidad para líquido.

La ganta enteramente igual á la de granos y todos sus múltiplos y submúltiplos.

16. Todos los que en esta Capital, sus arrabales y pueblos de la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento tengan tienda abierta, como almacén ó camarín en que se expendan artículos de cualquiera clase sujeto á pesa y medida, están obligados, según lo dispuesto por Bando de buen Gobierno, á proveerse de los juegos necesarios de pesas y medidas marcadas con los sellos establecidos por el espresado Ayuntamiento; Dichos sellos se renovarán anualmente, y mientras que las pesas y medidas se conserven útiles y exactas, á nadie se podrá obligar que compre otras nuevas.

Advertencia.

No están sujetos á la prescripción de esta condicion 16, los buques de cabotaje y alta mar ni los labradores que encierran en camarines de su propiedad el sobrante de su propia cosecha, de modo que, con tal que al entregar ó recibir sus efectos hagan uso de pesas y medidas exactas selladas para el año corriente, no hay para qué exigirles que las tales pesas ó medidas sean de la propiedad de dichos buques y labradores.

17. Para la vigilancia en el cumplimiento de lo que queda prevenido en los artículos anteriores sobre el uso de las pesas y medidas y persecucion y aprehension de los ilegales por no selladas ó inexactas, el contratista tendrá de su cuenta 12 Comisionados ó el número que estime conveniente á juicio del Ayuntamiento.— Dichos Comisionados serán de la confianza y responsabilidad del contratista y se regirán en el desempeño de sus deberes por las instrucciones que al efecto se les dará unidas al título ó nombramiento que el Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento les librará por medio del contratista, que tomará razon de ello en su oficina.

18. Estos comisionados serán los únicos facultados para la requisa en las tiendas, almacenes, camarines y otros puestos de las pesas y medidas que se hallen en uso para el despacho de los efectos de su comercio.— Por tanto, no permitirá el contratista que otros que no sean estos requisen los puestos públicos, en cuyo caso lo podrá prender y presentar ante la Autoridad competente, como estafadores y perturbadores del orden público.

19. El contratista estará inmediatamente subordinado al Sr. Juez de resellos en todo lo tocante á este servicio.

20. Por faltas que cometiese el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones será juzgado por el Sr. Corregidor, quien sumariamente se informará del caso y le impondrá las penas pecuniarias ó correctivas proporcionadas á la entidad de la falta ó faltas en que hubiere incurrido.

21. Los dueños de tiendas, almacenes, camarines y puestos públicos de que habla el art. 16 que no estuviesen provistos de las pesas y medidas necesarias á su tráfico ó que teniendo las carecen de los sellos establecidos; si dichas pesas y medidas fuesen fieles, pagarán cinco pesos de multa á mas de la obligacion de sellar y satisfacer los derechos prevenidos, y si se encuentran infieles, perderán las pesas ó medidas en cuestion y pagarán diez pesos de multa, además de la obligacion de hacerse de nuevas pesas ó medidas. Estas multas irán duplicando por cada vez que reincidan en una infraccion.

22. Quedarán sujetos á las prevenciones del artículo anterior los almacenes de provisiones y el Banco Español-Filipino de Isabel II.

23. Las multas de que habla el art. 21 se aplicarán por terceras partes al Fisco, denunciador y aprehensor, y á falta de estos, entrará el Fisco. Las multas que se impongan se cobrarán en su totalidad en el papel correspondiente y ateniéndose en el pago á los partícipes de las mismas á lo dispuesto en el decreto de la Superintendencia delegada de Hacienda pública de 15 de Setiembre de 1863.

24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se admitirán en el acto del remate en que se verificará la clasificacion de las fianzas que propongan los solicitadores.

25. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja de Depósito de la cantidad de 733 escudos 3500 Dms.

26. Adjudicado que sea este arbitrio en el mejor postor, este endosará en el acto el documento de que habla el artículo anterior como garantía hasta el día en que otorgue la escritura de obligacion, en que le será devuelto.

27. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de todo gravámen, justificado con las formalidades prevenidas en particular 4.º del Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

28. Los gastos de la subasta y diligencias del remate se pagarán por el contratista la escritura al arancel vigente.

29. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que su morosidad se hubiesen originado.

30. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento de reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

31. Si á los diez dias de aprobado el remate no quedase otorgada por el contratista la escritura de obligacion, se volverá hasta sacar nueva subasta á cuenta y perjuicio del primer rematante y perderá además el depósito de que habla el artículo 25.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Capital por la cantidad anual de K..... y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la *Gaceta oficial* y propone la fianza de.....

Manila 31 de Mayo de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano. 2

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita la Corporacion para sus atenciones por el trienio de 1870, 71 y 72 y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 11 de Setiembre próximo á las diez de su mañana.

Manila 14 de Agosto de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para la contrata de cera blanca, labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, festividades y asistencias de tabla en el trienio de 1870, 1871 y 1872.

1.º El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion y previo aviso del Portero del Cabildo, las candelas que necesite para las iluminaciones de las Casas Consistoriales, para las atenciones de la Corporacion y las festividades señaladas por reglamento.

2.º Las candelas serán de cera blanca y bien preparada, según la muestra que se presentará. Se advierte que el consumo de la cera en un año es de 42 á 44 quintales de cera blanca y en bruto.

3.º El contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remató la contrata, pagándose únicamente el consumo.

4.º En caso que el contratista no suministrase las velas pedidas anticipadamente ó no las diere de cera pura y buena calidad conforme á la muestra, incurrirá en la pena de 50 escudos de multa, que hará efectiva en el correspondiente papel y se tomarán por cuenta de mejor postor ó iguales á la muestra que haya en el mercado.

5.º Se le satisfará al contratista mensualmente el valor de la cera consumida en la Mayordomia de Propios y Arbitrios, documentando su cuenta en los recibos, previa liquidacion de la Contaduría y V.º B.º del Secretario de la Corporacion.

6.º El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion, toda cera labrada y en bruto que pueda necesitar el Ayuntamiento para las fiestas é iluminaciones durante el trienio de 1870, 1871 y 1872.

7.º El tipo será el de noventa y siete escudos quintal.

8.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

9.º Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de sesenta y siete escudos y nueve mil diezmilésimos á que asciende el cinco por ciento en un año.

10. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

11. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio á las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz, tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

16. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la aplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Excmo. Corporacion.

17. Los documentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el diez por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

19. A los diez dias de notificada al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

20. Se admitirán como fianzas en metálico, en depósito en la Caja de Depósito a cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mampostería que se hallen en buen estado y libres de todo gravamen, justificado con las formalidades prevenidas en particular 4.º del Reglamento de fianzas de 31 de Enero de 1859.

21. Si a pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá a la rescisión del contrato y efectuar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

22. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de Propios y Arbitrios y se halle estendida la escritura de obligación.

23. Según lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese a sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. Las diligencias del remate y gastos de la subasta será de cuenta del interesado.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo del suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Excmo. Ayuntamiento en el trienio de 1870, 71 y 72 y por la cantidad de escudos quintal, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º de la Gaceta oficial y bajo la fianza de Manila 31 de Mayo de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca austriaca *Vincenza* saldrá para Londres dentro de tres ó cuatro días, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 11 de Agosto de 1869.—Hazañas.

Por el vapor americano *Venus*, cuya salida está anunciada para el domingo 15 del corriente con destino a Hong-Kong, remitirá esta Administración general, un alcance al Correo general despachado hoy día de la fecha.

Los certificados y los periódicos é impresos para la Península y sus posesiones de Ultramar, se recibirán hasta las cuatro de la tarde del sábado 14.

Las cartas ordinarias para los mismos puntos y para el extranjero, se recibirán, como última hora, de seis a siete de la mañana del domingo 15. Manila 13 de Agosto de 1869.—Hazañas.

El vapor americano *Venus* y barca española *Isabelita* y seis *Hermanos* saldrán el domingo 15 del corriente, el primero para Hong-Kong y Emuy, y la última para el citado Hong-Kong, y piden visita de salida a las 10 de la mañana, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 12 de Agosto de 1869.—Hazañas.

La goleta *Filar* para Tacloban, en Leito, el lunes 16 del corriente a las 5 de su tarde, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 14 de Agosto de 1869.—Hazañas.

La fragata inglesa *Khrasan* saldrá para Shanghai el martes 17 del actual, según aviso recibido de la Capitanía del Puerto. Manila 14 de Agosto de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE NUEVA ECUIJA.

Habiendo sido estraviado a D. Macario Ponce de Leon, ex-Teniente 2.º y actual Sargento 1.º distinguido del Cuerpo de Carabineros de esta provincia, suscriptor al empréstito de doscientos millones de escudos, un Resguardo interino de suscripción cangeable por bonos del Tesoro al portador n.º 31 fecha 22 de Marzo del presente año, expedido por esta Administración; se suplica a la persona que hubiese hallado el espresado documento se sirva presentarle en esta Dependencia dentro del término del treinta días. S. Isidro 10 de Agosto de 1869.—Agustín Rábido. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Próxima a terminarse la contratación de los envases ordinarios para tabacos, que necesitan las fábricas del Estado y conviniendo a los intereses de la Hacienda realizar la futura contrata, conciliando la economía en el precio con la mas adecuada fabricacion de cajones, ha acordado la Central de mi cargo, hacer pública invitacion por medio del presente anuncio para que los industriales que gusten, presenten dentro del improrogable término de 15 días, contados desde esta fecha, los modelos exactamente ajustados a las dimensiones que se consignán a continuación, como asimismo espresarán al entregarlos, el precio de cada envase, en la inteligencia de que se rechazarán, los que no estén precisamente fabricados dentro de las indicadas condiciones, así como los que se remitan despues de terminado el plazo prefijado.

En tal virtud y como quiera que existen en esta Central algunos cajones que a invitacion de esta dependencia, fueron presentados como modelos por varios industriales, pero sin estar estrictamente arreglados a las dimensiones marcadas; se previene a los mismos, se sirvan recogerlos en horas reglamentarias de oficina, para que a su vez vuelvan si gustan a exhibirlos en la forma requerida. Manila 14 de Agosto de 1869.—Ramon Antonio Couder.

Modelos que se citan.

| | LONGITUD. | | | LATITUD. | | | PROFUNDIDAD. | | |
|--|-----------|-------------|--------------|----------|-------------|--------------|--------------|-------------|--------------|
| | Metros. | Decímetros. | Centímetros. | Metros. | Decímetros. | Centímetros. | Metros. | Decímetros. | Centímetros. |
| 1 cajon de 1.ª para envasar tabaco de 1.ª batida larga | » | 4 | 8 | » | 4 | 1 | » | 3 | 7 |
| 1 id. de 2.ª para envasar tabaco de la misma mena. | » | 8 | 3 | » | 4 | 2 | » | 3 | 6 |
| 1 id. de 1.ª para envasar tabaco de 2.ª batida | » | 4 | 9 | » | 4 | 2 | » | 2 | 8 |
| 1 id. de 2.ª para envasar tabaco de la misma mena. | » | 9 | 3 | » | 4 | 3 | » | 2 | 7 |
| 1 id. de 1 arroba para envasar cigarrillos | » | 4 | 8 | » | 3 | 6 | » | 3 | 1 |
| 1 id. de 2 arroba para envasar el mismo articulo. | » | 8 | » | » | 3 | 8 | » | 3 | 5 |

Total. 6

NOTA. Estas medidas son interiores y el grueso de la madera debe de ser, de 2 centímetros.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dudasepultura a los cadáveres siguientes.

| Pueblos. | INDÍGENAS. | | | TOTAL. |
|---------------------|------------|----------|-----------|--------|
| | Hombres. | Mugeres. | Párvulos. | |
| Manila. | | | | |
| Binondo. | | 1 | 2 | 3 |
| Quiapo. | | | | |
| San Miguel. | | | | |
| Suma. | | 1 | 2 | 3 |

| Pueblos. | EUROPEOS. | | | TOTAL. |
|---------------------|-----------|----------|-----------|--------|
| | Hombres. | Mugeres. | Párvulos. | |
| Manila. | | | | |
| Binondo. | | | | |
| Quiapo. | | | | |
| San Miguel. | | | | |
| Suma. | | | | |

Cementerio general de Paco y 13 Agosto de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada hoy en la causa criminal n.º 3233 ségunda de oficio contra el chino Antonio Dy-Yapco, por hurto, se cita, llama y emplaza a los chinos nombrados Chua-Vieno y Eco, testigos que figuran en la misma, para que por el término de nueve días, desde esta fecha, se presenten en el Juzgado de dicho distrito a prestar declaración en la referida causa. San José y oficio de mi cargo 13 de Agosto de 1869.—Felix Dujua. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo chino llamado Go-Junco, residente en el pueblo de Tambobo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de la publicacion en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado a prestar su declaracion en la causa n.º 312 que se instruye contra el chino Tan-Cunco, por hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Tondo 11 de Agosto de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Pedro Memije. 3

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo chino llamado Go-Junco, residente en el pueblo de Tambobo, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de la publicacion en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado a prestar su declaracion en la causa n.º 290 que se instruye por heridas, contra Elias José y Cooro, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Tondo 11 de Agosto de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Pedro Memije. 3

7.ª SECCION.

GOBIERNO M. Y P. DE CEBÚ.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las escuelas de los pueblos de este distrito en el mes de Julio último, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno los Gobernadorcillos respectivos.

| PUEBLOS. | Niños y niñas existentes en el día último de dicho mes. | De pago. | Que entraron. | Que salieron. | Que por término no medio cont. encripion. | OBSERVACIONES. |
|-----------------------------------|---|----------|---------------|---------------|---|--|
| Ciudad, naturales. Id., mestizos. | 361 | | | | 360 | Los 157 son niñas y tienen sus respectivas maestras. |
| S. Nicolas. | 830 | | | 4 | 801 | Saben leer y escribir 79. Los 3 entraron en el Colegio de San Carlos de esta Ciudad y 1 por enfermo. |
| El Pardo. | 420 | 20 | 10 | | 400 | Saben leer y escribir 86. Los que salieron por enfermos. |
| Talisay. | 719 | 80 | 45 | | 700 | Saben leer y escribir 77. Los que salieron por enfermos algunos y para ayudar á sus padres los otros. |
| Minglanilla. | 459 | | | | 457 | Saben leer y escribir 88. |
| Naga. | 889 | 43 | | | 821 | Idem é idem 85. |
| S. Fernando. | 332 | 14 | | | 313 | Idem é idem 62. |
| Carcar. | 648 | | | 2 | 630 | Id. é id. 51. Los que salieron por cumplir la edad. |
| Sibonga. | 740 | | | | 732 | Saben leer y escribir 120. |
| Argao. | 1025 | 100 | 67 | | 927 | Idem é idem 768. Los que salieron por cumplir la edad algunos y para ayudar á sus padres los otros. |
| Dalaguete. | 709 | 7 | 99 | | 500 | Saben leer y escribir 203. Los que salieron por cumplir la edad algunos y por enfermos los otros. |
| Alcoy. | 534 | | | | 512 | Saben leer y escribir 46. |
| Boljo-on. | 620 | | | | 602 | Idem é idem 296. |
| N.ª Cáceres. | 462 | | | | 444 | Idem é idem 63. |
| Oslob. | 932 | 10 | 9 | | 919 | Id. é id. 558. Los que salieron por cumplir la edad algunos y por enfermos los otros. |
| Santander. | 458 | | | | 432 | Saben leer y escribir 25. |
| Samboan. | 474 | | | | 450 | Idem é idem 57. |
| Ginatilan. | 539 | | | | 523 | Idem é idem 205. |
| Malaboyoc. | 461 | | | | 432 | Idem é idem 99. |
| Alegria. | 777 | 10 | 12 | | 332 | Idem é idem 89. Los que salieron por enfermos algunos y por cumplir la edad los otros. |
| Badian. | 507 | 20 | 12 | | 492 | Saben leer y escribir 62. Los que salieron por cumplir la edad algunos y por enfermos los otros. |
| Moalboal. | 478 | | | | 467 | Saben leer y escribir 80. |
| Alcántara. | 245 | | 16 | | 221 | Idem é idem 19. Los que salieron algunos por enfermos y por cumplir la edad los otros. |
| Dumanjug. | 478 | | | | 462 | Saben leer y escribir 114. |
| Barili. | 257 | | | | 257 | Saben leer y escribir 108. |
| Pinamungajan | 496 | 36 | | | 380 | Idem é idem 63. |
| Toledo. | 295 | | 3 | | 295 | Los que salieron por cumplir la edad. |
| Balamban. | 444 | | | | 420 | Saben leer y escribir 38. |
| Tuburan. | 294 | | | | 294 | Idem é idem 79. |
| Bantayan. | 728 | 9 | 96 | | 650 | Idem é idem 149. Los que salieron por enfermos algunos y para ayudar á sus padres los otros. |
| D. Bantayan. | 645 | | | | 636 | Saben leer y escribir 94. |
| S. Remigio. | 544 | | | | 500 | Idem é idem 55. |
| Bogo. | 355 | | 20 | | 300 | Idem é idem 70. Los que salieron por cumplir la edad. |
| Tabogon. | 224 | | | | 220 | Idem é idem 43. |
| Borbon. | 188 | 160 | | | 183 | Idem é idem 43. |
| Sogod. | 464 | 14 | 27 | | 414 | Idem é id. 29. Los que salieron por cumplir la edad. |
| Catmon. | 380 | | 27 | | 362 | Idem é idem 40. Idem por enfermos. |
| Poro. | 442 | | 7 | | 388 | Idem é idem 42. Idem idem. |
| S. Francisco. | 497 | | 37 | | 492 | Idem é idem 38. Idem por cumplir la edad. |
| El Pilar. | 409 | | | | 401 | Idem é idem 52. |
| Carmen. | 509 | | | | 500 | Idem é idem 56. |
| Danao. | 751 | 32 | 32 | | 705 | Idem é idem 99. Los que salieron por enfermos. |
| Compostela. | 160 | 6 | 124 | | 160 | Idem é idem 33. Idem por idem algunos y para ayudar á sus padres los otros en las faenas agrícolas. |
| Liloan. | 388 | | | | 380 | Saben leer y escribir 105. |
| Consolacion. | 137 | | 20 | | 128 | Idem é idem 18. Los que salieron por enfermos. |
| Mandaue. | 434 | 37 | 27 | | 310 | Idem é idem 143. Idem por entrar en el Colegio de S. Carlos de esta Ciudad los 2, por enfermos algunos y para ayudar á sus padres en las faenas agrícolas los otros. |
| Opon. | 469 | | | | 460 | Saben leer y escribir 68. |
| Córdova. | 464 | | | | 433 | Idem é idem 81. |
| Talamban. | 658 | | | | 647 | Idem é idem 55. |

Cebú 5 de Agosto de 1869.—Joaquín Monet.

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 31 de Julio último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Continúan las de los tribunales de San José y Lipa y de las escuelas de Calaca, Rosario y Sto. Tomás.

Precios corrientes.

Arroz de la Cabecera, 8 escudos cavan; azúcar de id., 7 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 5 escudos cavan; azúcar de id., 8 escudos pico; cañas-espinas de id., 22 escudos 50 cénts. ciento; arroz de San Luis, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 6 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 7 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 22 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 4 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 19 escudos 25 cénts. mos pico; cañas-espinas de id., 12 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Calaca, 4 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Balayan, 7 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 cénts. pico; aceite de id., 32 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Tuy, 4 escudos cavan; azúcar de id., 7 escudos pico; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Lian, 4 escudos cavan; cañas-espinas de id., 1 escudo ciento; arroz de Nasugbu, 5 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Tanauan, 7 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Ibaan, 6 escudos 50 cénts. cavan; id. de Rosario, 10 escudos id. id. de S. Pablo 5 escudos 50 cénts. idem; aceite de id., 11 escudos tinaja; arroz de S. Juan, 7 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

De Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; al puerto de la Cabecera.

De id., goleta «Rápido» en id.; al id. de Taal.

Buques salidos.

Para Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; del puerto de la Cabecera.

Para Cápiz, goleta «Rápido» en id.; del id. de Taal.

Batangas 7 de Agosto de 1869.—Miguel Sanz.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el día 27 de Junio al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—En los pueblos del S. continúa la siembra del palay y en los del N. en la preparación de sus tierras para la plantación de diferentes raíces alimenticias.

Obras públicas.—Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.

Accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Abacá en la cabecera, 18 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 75 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Catarman, 18 escudos 50 cénts. pico; palay de id., 2 escudos cavan; abacá de Catubig, 14 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 31 cénts. ganta; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Borongan, 12 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 18 cénts. ganta; cocos de id., 10 escudos millar.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 3. De Manila, bergantin-goleta «Trinitario» con varios efectos; al puerto de Cathalogan.

Cathalogan 4 de Julio de 1869.—Domingo F. Imbert.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENGO MUNICIPAL DE MANILA. Observaciones del día 14 de Agosto de 1869.

| Horas. | Barómetro reducido á 32° F. | Temperatura en el observatorio. | Higrómetro. | Humedad relativa. | Temperatura del viento por en millas. | Dirección del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|---|-----------------------------|---------------------------------|-------------|-------------------|---------------------------------------|-----------------------|-------------------|-------------------|
| 6 m. | 754.18 | 25.8 | 95 | 88.0 | 21.0 | NE. flojo. | C. celajes | Rizal |
| 9 m. | 754.45 | 28.0 | 87 | 75.0 | 21.0 | SE. calma. | D. niebla | Bella |
| 12. | 754.36 | 29.4 | 82 | 72.0 | 21.2 | SSE. ventolina. | id. nub.º | |
| 3 p. | 753.11 | 30.6 | 79 | 70.0 | 22.4 | S. galeno. | C. nub.º | Rizal |
| Temperatura máxima del día. | | | | | | 30.8 | | |
| Idem mínima idem. | | | | | | 23.0 | | |
| Evaporación en las 24 horas anteriores. | | | | | | 6.6 milímetros. | | |
| Lluvia en idem idem. | | | | | | 73.0 idem. | | |